



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20101340238621**



Fecha: **30-06-2010**

Bogotá, D.C.

Señor:

**NOEL EUSEBIO PORRAS ARIAS**

Jefe GIT, Definición situación Jurídica

División de Fiscalización Aduanera

DIAN

Avenida 7 No 19 N21 Edificio Aduanas, vía Aeropuerto

Asunto: Tránsito

Regrabaciones, oficio2010201000997.

Respetado señor:

En atención a su comunicación radicada con el número 20103210303772, mediante la cual solicita información sobre la regrabación de partes de un vehículo, esta oficina Jurídica da respuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contenciosos Administrativo en los siguientes términos:

En principio debe señalarse que en ningún caso se podrá cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas, so pena de incurrir en la sanción prevista en la Ley 769 de 2002, para quien transite sin placas.

Se podrá modificar el número de motor sólo cuando haya cambiado éste, previo cumplimiento de los requisitos determinados por la resolución que reglamenta los trámites ante los organismos de tránsito y los requisitos para la importación de partes determinados por la aduana, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Con respecto al mencionado trámite el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 004775 del 1 de octubre de 2009, "Por la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" determinó la posibilidad y estableció los requisitos para realizar las siguientes regrabaciones:



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340238621**



Fecha: **30-06-2010**

## 1. Regrabación de motor:

**Artículo 71.** Se entiende por *regrabación del motor*, la inscripción, trazo o impresión en el bloque del motor cuando dicha identificación haya sido deteriorada, alterada o se dificulte su lectura o se presente pérdida de la plaqueta de identificación del mismo. El número a regrabar será igual al que se encuentra registrado en la Licencia de Tránsito.

**Artículo 72.** El propietario de un vehículo automotor podrá regrabar en el bloque del motor el número del motor que figure en su Licencia de Tránsito, en los siguientes casos:

Por el deterioro del número del motor o de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número del motor, ante lo cual se acreditarán los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma, y los siguientes:

- Original de la Licencia de Tránsito o en su defecto la declaración por escrito de la pérdida del documento.
- Certificación original de revisión realizada por la Sijín o Dijín en la que se adjunte el número de la impronta a regrabar y donde se justifique la necesidad de regrabar el motor.
- Certificación original de la revisión posterior a la regrabación del motor.
- Adjuntar la respectiva impronta.
- Para el caso de extravío de la plaqueta, debe presentar la declaración por escrito de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número del motor.

**Artículo 73.** Verificados los requisitos de regrabación de motor, el Organismo de Tránsito expedirá la Licencia de Tránsito en la que se registra la anotación de regrabación del motor –R.

Para los vehículos de servicio público se debe gestionar adicionalmente la modificación de la tarjeta de operación, contra entrega del original de la tarjeta anterior.”

## 2. Regrabación de chasis y/o serial de un vehículo automotor

Handwritten signature or initials.



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340238621**



Fecha: **30-06-2010**

**“Artículo 74.** Se entiende por regrabación del chasis y/o serial, la inscripción, trazo o impresión del número original cuando dicha identificación haya sido deteriorada, alterada o se dificulte su lectura o se presente pérdida de la plaqueta de identificación del mismo. El número a regrabar será igual al que se encuentra registrado en la Licencia de Tránsito.

El propietario del vehículo solicitará la regrabación de chasis o serial, adjuntando los requisitos de carácter general de la presente norma y los descritos a continuación:

- Original de la Licencia de Tránsito o declaración por escrito de la pérdida del documento.
- Certificación original de revisión realizada por la Sijín o Dijín en la que se adjunte el número de la impronta a regrabar y donde se justifique la necesidad de regrabar.
- Certificación original de la revisión posterior a la regrabación de chasis o serial.
- Adjuntar la impronta del número de serial y/o chasis regrabado.
- Para el caso de extravío de la plaqueta, debe anexar la declaración por escrito de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número del chasis y/o serial.

**Artículo 75.** Verificados los requisitos de regrabación de chasis o serial de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva Licencia de Tránsito en la que se registra el número regrabado del serial y/o chasis y actualizará el Registro Nacional Automotor con la anotación de regrabación.

Para los vehículos de servicio público se debe gestionar adicionalmente la modificación de la tarjeta de operación, contra entrega del original de la tarjeta anterior.”

### **3. Regrabación del número del registro o del serial de fabricación de un remolque, semirremolque, multimodular o similar**

**“Artículo 136.** El propietario de un remolque, semirremolque, multimodular o similar, podrá efectuar la regrabación de número del registro, del número de serial de fabricación, presentando al Organismo de Tránsito, en donde se encuentre registrado, los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los relacionados a continuación:

- Dos imponentas del número del registro regrabado en el chasis del equipo, adheridas al Formulario de Solicitud de Trámites.

*Handwritten signature*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340238621**



Fecha: **30-06-2010**

- *Certificación original de revisión realizada por la Sijín o Dijín en la que se adjunte(n) el(los) número(s) de la(s) impronta(s) a regrabar y donde se justifique la necesidad de regrabar.*
- *Certificación original de la revisión posterior a la regrabación, adjuntando la (s) respectiva (s) impronta (s).*

**Artículo 137.** *Verificados los requisitos de regrabación del número del registro o del serial de fabricación de un remolque, semirremolque, multimodular o similar, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva Tarjeta de Registro se indicará la regrabación del número del registro o del serial de fabricación y actualizará el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, con la correspondiente anotación de regrabación (R)."*

#### **4. Regrabación del número de identificación de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada**

**"Artículo 171.** *Entiéndase por regrabación del número de identificación ubicado en el bastidor de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, la inscripción, trazo o impresión del número original cuando dicha identificación haya sido deteriorada, alterada o se dificulte su lectura o se presente pérdida de la plaqueta de identificación del mismo. El número a regrabar será el que se encuentra en la Tarjeta de Registro.*

*El propietario de una maquinaria agrícola, de construcción autopropulsada o montacargas, solicitará la regrabación del número de identificación ubicado en el bastidor y que figura en la Tarjeta de Registro, en los siguientes casos:*

*Por el deterioro del número o pérdida de la plaqueta de identificación de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada para lo cual se acreditarán los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma, y los siguientes:*

- *Original de la Tarjeta de Registro o en caso de pérdida adjuntar manifestación escrita.*
- *Certificación original de revisión realizada por la Sijín o Dijín en la que conste el número de identificación a regrabar en el bastidor y donde se justifique dicho trámite.*
- *Certificación original de la revisión posterior a la regrabación del número de identificación.*
- *Adjuntar la respectiva impronta del número de identificación regrabado en el bastidor.*

AD



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340238621**



Fecha: **30-06-2010**

• *Para el caso de extravío de la plaqueta, debe presentar la declaración por escrito de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número de identificación.*

**Artículo 172.** *Verificados los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Tránsito, expedirá la nueva Tarjeta de Registro en la que se registre el número de identificación regrabado y actualizará el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada."*

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica